

Señores

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

[j38cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** MARÍA CAMILA AGUDELO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** FABIÁN RINCÓN VALDERRAMA Y OTRO  
**RADICADO:** 760014003-005-2023-00105-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL  
AUTO DE 15 DE ABRIL DE 2024

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.** como consta en el poder que obra dentro del expediente, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN** frente al numeral 6 del Auto interlocutorio del 15 de abril del 2024, mediante el cual admitió por segunda vez el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada FABIAN RINCON VALDERRAMA en contra de HDI SEGUROS S.A., para que este se modifique y en su lugar se ordene el tener por oportunamente contestado dicho llamamiento en garantía. Lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

#### I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

A efectos de que su Despacho se sirva reponer para modificar la referida providencia que se impugna mediante el presente recurso, resulta imperioso tener presente lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual señala la procedencia y la oportunidad de interponer el recurso ordinario de reposición:

*“(…) ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (...)” (Subrayada y Negrita fuera de texto)*

Luego, el presente recurso se interpone siguiendo las normas legales que lo regulan, en consecuencia, este es admisible en virtud de que procede contra los autos que profiera el juez y el mismo se interpone dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Ahora, frente a este particular, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado sobre el alcance del recurso de reposición en los siguientes términos:

*“(...) El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquellas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos (...)”<sup>1</sup>*

En conclusión, el presente recurso de reposición se interpone contra un Auto proferido por el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali y, además, en la oportunidad procesal pertinente para este fin, encontrándonos dentro del término legal para su presentación. Luego que el auto recurrido se notificó en estados del 16 de abril del 2024, corriendo la ejecutoria los días 17, 18 y 19 de abril; fecha última en la que se radica este memorial. Por lo anterior, se encuentra clara la procedencia del Recurso de Reposición en el caso subjudice.

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Los señores John Mario Quintero, María Camila Agudelo, Alba Marleny Gonzáles, Liccieny

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Auto interlocutorio AP1021-2017 de 22 de febrero de 2017.

Romero, Wilson Eduardo Agudelo y Claudia González promovieron demanda de responsabilidad civil extracontractual con el señor Fabián Rincón Valderrama y HDI Seguros S.A. por los hechos ocurridos el 29 de marzo del 2022.

2. Efectuado el reparto del trámite procesal le correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali dirimir la controversia referida en precedencia. En vista de lo anterior, profirió el Auto Interlocutorio No. 459 de 28 de febrero de 2023 mediante el cual admitió la demanda.
3. El señor Fabián Rincón Valderrama, en ejercicio de su derecho de defensa y en la oportunidad procesal prevista para ello, llamó en garantía a HDI Seguros S.A. el día **27 de noviembre de 2023.**
4. Mediante Auto Interlocutorio No. 3135 de **04 de diciembre de 2023** el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **admitió el llamamiento en garantía** promovido por el demandado Fabián Rincón Valderrama contra HDI Seguros S.A., en los siguientes términos:

*“(...) QUINTO: **ACEPTAR** el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada Fabián Rincón Valderrama contra HDI SEGUROS S.A. (...)”*

5. El día 26 de enero del 2024 el suscrito radicó en la oportunidad procesal prevista para ello la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por el señor Fabián Rincón Valderrama. Véase:

NG Notificaciones GHA 😊 ↶ ↷ ↲ ↳ 📄 ⋮

Para: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Vie 26/01/2024 14:48

CC: manuelmontano@hotmail.com; jmgg77580@hotmail.com; cami-mari14@hotmail.com; liroca2010@hotmail.com; y 3 más

Cco: Darlyn Marcela Muñoz Nieves; Ana María Barón Mendoza; Valeria Suarez Labrada

-CONTESTACION JOHN MARI...  
1 MB

Póliza HDI.pdf  
256 KB

Condicionado.pdf  
60 KB

📄 Mostrar los 7 datos adjuntos (2 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - G HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS ⏴ Descargar todo

Señores  
**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES:** JOHN MARIO QUINTERO GONZÁLEZ Y OTROS.

**DEMANDADOS:** HDI SEGUROS S.A. Y FABIÁN RINCÓN VALDERRAMA.

**RADICADO:** 760014003005-**2023-00105-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

6. Ahora, mediante el Auto calendarado el 15 de abril de 2024 y notificado mediante Estado No. 41 de 16 de abril de 2024, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Cali avocó conocimiento del proceso de responsabilidad civil extracontractual identificado con Radicado 2023-00105 y, adicionalmente, dispuso lo siguiente:

*“(...) **SEXTO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada en contra de HDI SEGUROS S.A. En consecuencia, **CORRER TRASLADO** al llamado por el término de la demanda inicial, de conformidad con el art. 66 del C.G. del P. (...)”*

7. En ese sentido, se itera al Despacho que el llamamiento promovido por el demandado Fabián Rincón Valderrama contra HDI Seguros S.A y que fue aceptado en el Auto de 15 de abril de 2024 ya había sido admitido previamente por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali en auto del 04 de diciembre del 2023 notificado en estados del 06 de diciembre del 2023, por lo cual, oportunamente HDI Seguros S.A radicó el escrito de contestación de dicho llamamiento en garantía el 26 de enero del 2024, conforme ya se advirtió; circunstancia sobre la cual solicito respetuosamente Despacho su pronunciamiento.
8. Por otro lado, es de anotar que mediante el Auto Interlocutorio No. 3134 de 04 de diciembre de 2023 el Despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 51509-2 de mi mandante.
9. Pese a lo ordenado en el Auto No. 3134 de 04 de diciembre de 2023, la Cámara de Comercio de Cali en respuesta del 12 de diciembre de 2024 indicó que no podía proceder debido a que no se pudo comprobar la autenticidad de dicho documento.
10. En vista de lo anterior, los días 25 de enero y 27 de febrero del año en curso, el suscrito remitió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali solicitudes para que el Despacho remitiera directamente el Auto Interlocutorio No. 3134 de 04 de diciembre de 2023 a la Cámara de Comercio de Cali con el fin de se levantaran las medidas cautelares decretadas sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 51509-2. Situación que hasta la fecha no se ha materializado, y por lo cual, en este mismo memorial se solicita de forma respetuosa se proceda a remitir el oficio a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de que se haga efectivo el levantamiento de las medidas decretadas en contra de mi representada.

### III. PETICIONES

Con base en lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho acceder a las peticiones que se formulan a continuación:

1. **REPONER** para **REVOCAR** el numeral 6 del Auto interlocutorio del 15 de abril del 2024, mediante el cual su despacho admitió por segunda vez el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada FABIAN RINCON VALDERRAMA en contra de HDI SEGUROS S.A., toda vez que ese llamamiento ya había sido previamente admitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali en auto del 04 de diciembre del 2023 notificado en estados del 06 de diciembre del 2023, por lo cual, oportunamente HDI Seguros S.A radicó el escrito de contestación de dicho llamamiento en garantía el 26 de enero del 2024,
2. En consecuencia, tener por oportunamente contestado el llamamiento en garantía formulado a HDI SEGUROS S.A. por el señor Fabián Rincón Valderrama y de tal suerte adosar dicho escrito al expediente.
3. En caso de no acceder al recurso de reposición, solicito **CONCEDER** la apelación interpuesta ante el superior jerárquico.
4. Remitir a la Cámara de Comercio de Cali el Auto interlocutorio No. 3134 de 04 de diciembre de 2023, dentro del cual se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 51509-2 de propiedad de HDI SEGUROS S.A.,

### IV. ANEXOS

1. Constancia de radicación del escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía promovido por el señor Fabián Rincón Valderrama en contra de HDI Seguros S.A.
2. Escrito contentivo de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía promovido por el señor Fabián Rincón Valderrama en contra de HDI Seguros S.A. (en un solo escrito).

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.